



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº143-CEU-UNICA-2022.

Ica, 21 de noviembre de 2022.

VISTO:

La solicitud de impugnación de voto electrónico formulada por el personero general del Movimiento Universitario Unidos por la Democracia y la Investigación – “Para un Bien Común” – UDI, con fecha 21 de noviembre de 2022;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “ San Luis Gonzaga “– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de Julio del 2022, y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo de Facultad, representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N°2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento de las atribuciones reconocidas a la Asamblea Universitaria conforme a la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, concerniente a elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022 así como una eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea Universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2500-2022-R-UNICA, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, como así tuvo lugar;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad, como precisamente ocurre en el caso de autos; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - Que, habiéndose llevado a cabo el acto electoral el 21 de noviembre de 2022, acorde al cronograma de elecciones de los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, así como de los Decanos de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se presentó la siguiente incidencia:

- *El Personero General del Movimiento Universitario Unidos por la Democracia y la Investigación – "Para un Bien Común" – UDI, indica que existe una posible suplantación de identidad virtual al momento de votar en el sistema VENP del docente JOSÉ NICOLAS ESPINO CALDERON adscrito a la Facultad de Contabilidad, quien expresa: "(...)que, estando por emitir mi voto electrónico a través del aplicativo VENP y siguiendo las instrucciones, para emitir mi voto virtual a través de mi correo electrónico institucional, al implementar el procedimiento a las 9.30 a.m, no me permitió emitir mi voto, y aparece una foto que me indica que ya había sufragado, asimismo me llega un mensaje a mi celular donde se me indica que mi votación ha sido exitosa, apareciendo en mi correo una información "constancia" de que había emitido mi voto a las 8.36 a.m. Es de mencionar que, al revisar escrupulosamente mi correo institucional, es de señalar que el correo enviado por ONPE, no aparecía en mi bandeja, había sido borrado, sin embargo, aparece en la bandeja de reciclaje, yo había efectuado la captura en mi celular días antes, por ello confiadamente busque que emitir mi voto a las 9.30 a.m";*

SEGUNDO.- Que, en el contenido de los arts. 113°, 114° y 115° del Reglamento General de Elecciones, se encuentran las causales por las que se puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones, de oficio o mediante la interposición de un recurso impugnatorio, no pudiéndose aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica. Se declara la nulidad parcial en los siguientes casos: a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en el lugar distinto a lo señalado. Siempre que no se justifique el cambio de local por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato, c) Cuando los miembros de mesa hayan ejercido presión o intimidación sobre los electores que no figuraban en el padrón electoral, y d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el padrón electoral. Se declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos: a) Cuando no hayan participado el sesenta por ciento de docentes ordinarios y el cuarenta por ciento de estudiantes matriculados, b) Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten votos nulos o en blanco, y c) Cuando se anulen los procesos electorales en varias mesas de sufragio, que en conjunto representen el 50% de la votación válida total de la Universidad o la Facultad;

TERCERO.- Que, de acuerdo al art. 14° de la Directiva N°001-CEU-UNICA-2022.- Directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones e Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo de Facultad, representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobada mediante Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA de fecha 06 de setiembre de 2022, en concordancia con el art. 31° inc. c) del mismo cuerpo legal, el elector del voto electrónico no presencial es responsable de resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña recibida por la ONPE, credenciales que son enviadas a sus correos institucionales de cada elector;

CUARTO.- Que, en el caso de autos, este Comité Electoral al amparo de la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Elecciones, concluye respecto al incidente, que como bien se desprende de los artículos acotados de la Directiva en los precedentes considerandos, se puede apreciar cual es el procedimiento a seguir en este tipo de elecciones de voto electrónico no presencial, el mismo que es garantizado desde el principio por la ONPE, y que en la fecha del acto electoral es la Oficina Nacional de Proceso Electorales quien se encuentra a cargo de la plataforma electrónica, resguardando la votación de todos los electores, y garantizando en todo momento la transparencia y legalidad del proceso electoral; y es el Comité Electoral Universitario quien tiene la función de fiscalizar y coordinar con los miembros de la ONPE y miembros de mesa, e incluso apoyar en la absolución de cualquier duda o resolver alguna incidencia que se presenten en la elección como en el presente caso; dejando constancia que el presente proceso de elección llevado a cabo el 21 de noviembre de 2022 se ha realizado de manera transparente y con presencia de los personeros, incluido el recurrente, reportándose periódicamente el porcentaje de los electores que venían votando hasta el momento; por lo que sobre la impugnación de voto electrónico del citado docente JOSE NICOLAS ESPINO CALDERON por una supuesta suplantación de identidad virtual a la hora de votar, cabe indicar que como bien se desprende del tercer considerando de la presente resolución, es responsabilidad de cada elector resguardar las credenciales (PIN Y CONTRASEÑA) que es enviado por la ONPE a su correo institucional de cada elector; asimismo en relación al supuesto acto fraudulento que nulificaría su voto, al que hacen mención en su escrito, cabe precisar que el art. 113° inc. b) presenta como causal de nulidad parcial aquel supuesto cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato; no obstante la supuesta suplantación equivaldría a un voto solamente que podría sumar a la cantidad de votos de alguna lista, y como bien este Comité verifica las actas tanto de Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de Contabilidad, así como para la Decanatura de la Facultad de Contabilidad, se presenta una diferencia considerada en cada uno de los órganos de gobierno indicados así como para Decano, por lo que el voto del citado docente no inclinaría la votación a favor de alguna de las listas, ya que aun así se mantendría la gran diferencia, concluyéndose que no existe ninguna causal de nulidad que afecte al proceso electoral concluido el 21 de noviembre de 2022.

Cabe resaltar además que como bien se señala líneas arriba cada elector es responsable de resguardar el PIN y CONTRASEÑA enviadas por la ONPE, por lo que este Comité Electoral con fecha 11 de noviembre de 2022, emitió un comunicado donde **recomienda cambiar las contraseñas de acceso**

al correo electrónico institucional con la finalidad de evitar la suplantación de los electores, para lo cual se remitió un videotutorial.

Sin embargo, tampoco se puede vulnerar el derecho fundamental constitucional de elegir y ser elegido, siendo más aun, un delito el suplantar a un votante como bien lo prescribe el art. 357° del Código Penal; y en consecuencia se debe realizar las investigaciones correspondientes, para lo cual se debe remitir a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que realice las diligencias pertinentes y entablarse la denuncia respectiva si fuera el caso contra los que resulten responsables.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de Julio del 2022 y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022; y de conformidad con el acuerdo por unanimidad adoptado por el pleno de este Comité Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2022, con arreglo a lo previsto en el art. 13° del Reglamento Electoral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por el Personero General del Movimiento Universitario Unidos por la Democracia y la Investigación – "Para un Bien Común" – UDI, durante el Proceso Electoral de Decanos y los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por las razones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- **REMITIR** a la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Universidad, la denuncia realizada por el docente **JOSE NICOLAS ESPINO CALDERON**, adscrito a la Facultad de Contabilidad, por supuesta suplantación de su voto en el citado proceso electoral, a fin de que se realice las investigaciones respectivas y entablar la denuncia pertinente de ser el caso contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU